

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0961-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>17/08/2017</b>	<b>Hora: 16:57:02.0...</b> <b>Folios:</b>

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

En Queja radicada 131-1425-2010 del 06 de Abril del 2010, el interesado manifiesta que se está realizando movimiento de tierras con dos (2) retroexcavadoras, además de que están tapando dos (2) nacimientos de agua, con tala de árboles nativos y pino pátula, los nacimientos son afluentes de la microcuenca del Río Pantanillo.

Que se realizó visita al lugar, la cual generó Informe técnico No. 131-1364 del 28 de Junio del 2012, el cual recomendó lo siguiente:

- *“Tramitar ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce para todos los lagos de la finca y las ocupaciones de cuece realizadas con la adecuación de la vía, lo que garantice que se dé continuidad a los drenajes naturales de las fuentes hídricas.*
- *En relación a los nacimientos de agua existentes en el predio se deberá aislar y reforestar además de respetar una zona de retiro mínimo.*
- *Allegar a la Corporación el permiso de aprovechamiento forestal”.*

En oficio radicado 131-3339 del 24 de agosto de 2010, se envía por parte del señor Alberto Echavarría, los siguientes documentos.

1. *Solicitud de permiso para ampliar las vías y el represamiento de fuente de agua.*
2. *Resolución de CORNARE 131-0305, en la que se registra plantación forestal y autoriza el aprovechamiento.*
3. *Respuesta de Solicitud de árboles.*

4. Comunicación remitida a CORNARE, en la que se solicita visita para el acompañamiento, en los trámites y permisos para realizar el embalse de un caño de agua.
5. Informe técnico de asesoría 131-0541 expedida por Cornare, y lo cual otorga Concesión de Aguas.
6. Solicitud de Concesión de aguas.
7. Resolución 131-0541 expedida por CORNARE, y la cual otorga Concesión de Aguas.
8. Comunicación dirigida a EPM, en la que se solicita construcciones de redes de energía.
9. Certificación de Planeación, en la que se informa que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo.
10. Informe de visita técnica 0109 expedido por el Municipio de El retiro.

Que se realizó nueva visita al lugar, la cual generó informe técnico No. 131-1364 del 28 de Junio del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

*"En el lugar de los hechos se está haciendo un represamiento de una fuente hídrica mediante diques transversales en su cauce, estos diques están hechos en tierra armada y tienen una altura entre 2 y tres metros, con los cuales se constituye una ocupación de cauce y para lo cual se necesita la autorización de la autoridad ambiental competente, en este caso Comare.*

*El señor ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA ha cumplido con las recomendaciones dadas con el informe técnico 131-1355 del 8 de Junio del 2010, pero no ha cumplido con el trámite de ocupación de cauce para los represamientos de las fuente de agua".*

Mediante Oficio radicado 113-2057 del 06 de Julio del 2012, se remite informe técnico No. 131-1364 de junio 28 de 2012.

En queja SCQ-131-0695-2017 del 12 de Julio del 2017, la interesada anónima manifiesta que el señor JUAN DIEGO ECHAVARRÍA posee unos lagos, los cuales se están rebosando, generando diferentes afectaciones entre estas a la vía principal, lo que tiene muy perjudicada a la comunidad, pues el Municipio ha realizado varios trabajos de mantenimiento pero cada vez se rebosa se vuelve a afectar.

Que se realizó visita al lugar la cual generó informe técnico con radicado 131-1411 del 26 de julio de 2017, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

En visita realizada el día 12 de julio de 2017, se observó lo siguiente:

*Desde la parte exterior del predio, se observa que existen diques en tierra para represar una fuente hídrica sin nombre, el rebose de los mismos se descarga a una obra transversal de la vía veredal un diámetro de 11"; aparentemente la obra estaba obstruida y el agua está rebosando a la vía, situación que no se presentaba el día de la visita.*

*En consulta del sistema de información de la corporación se observó que el predio tiene antecedentes, información que reposa en el expediente 056070308860, haciendo una revisión del mismo se observó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare"*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar el permiso de ocupación de cauce en los próximos 60 días calendario, dado que para las condiciones actuales de las obras realizadas se hace necesario, pues se hace un represamiento de las aguas directamente sobre el cauce. De no ser procedente otorgar este permiso, deberá restituir el canal natural de la fuente de agua y garantizar el funcionamiento de la misma en condiciones estables.	12 de Julio del 2017		X		En consulta del sistema de información de la Corporación, no se evidencia documentos referentes al inicio del trámite del permiso ambiental de Ocupación de Cauce
Cumplir con los Acuerdos Corporativos vigentes, específicamente con el Acuerdo 251 del 2010 en el que se delimitan las fajas de retiros que se deben respetar para los nacimientos y las fuentes hídricas en el lugar.	12 de Julio del 2017	-	-	-	Desde la parte exterior del predio, no se alcanzó a observar los retiros conservados a los cuerpos de agua

**"CONCISIONES:**

*El señor Alberto Echavarría Saldarriaga, no ha dado inicio al trámite del permiso ambiental de Ocupación de Cauce solicitado por Cornare en el Informe Técnico No. 131-1364 del 28 de Junio del 2012.*

*Desde la parte exterior del predio no se logra determinar el retiro que actualmente se está conservando a los cuerpos de agua existentes en el predio".*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015 en su artículo "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de:

Realizar la construcción de diques con el fin de represar una fuente hídrica, en un predio de coordenadas W 75°28'7.3" / N 6°2'27,6" / msnm 2318, ubicado en la vereda Lejos del Nido del Municipio de El Retiro, actividad ejecutada sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental y con la cual se está transgrediendo el **Decreto 1076 de 2015 en su "Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".**

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el Señor Alberto Echavarría Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.679

**PRUEBAS**

- Queja radicada 131-1425-2010 del 06 de Abril del 2010.
- Informe técnico No. 131-1364 del 28 de Junio del 2012.
- Oficio radicado 131-1425 del 06 de Abril del 2010.
- Informe técnico No. 131-1364 del 28 de Junio del 2012.
- Oficio radicado 113-2057 del 06 de Julio del 2012.
- Queja SCQ-131-0695-2017 del 12 de Julio del 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1411 del 26 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Señor Alberto Echavarría Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.093.679, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/](http://www.cornare.gov.co/sgj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al Señor Alberto Echavarría Saldarriaga para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Tramitar el permiso de ocupación de cauce en los próximos 60 días calendario, dado que para las condiciones actuales de las obras realizadas se hace necesario, pues se hace un represamiento de las aguas directamente sobre el cauce. De no ser procedente otorgar este permiso, deberá restituir el canal natural de la fuente de agua y garantizar el funcionamiento de la misma, en condiciones estables.
2. Cumplir con los Acuerdos Corporativos vigentes, específicamente con el Acuerdo 251 del 2011, en el que se delimitan las fajas de retiros que se deben respetar para los nacimientos y las fuentes hídricas en el lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, al Señor Alberto Echavarría Saldarriaga

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056070308860

Fecha: 16 de agosto de 2017

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente